

NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR EL MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR ALVARO MARCIALES IDENTIFICADO CON NO CC 19.665.255 DE LA JAGUA DE IBIRICO, CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Fecha del aviso: 19 JULIO 2017

Número y fecha del acto administrativo a notificar: AUTO NO 210 DE 18 DE ABRIL 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

Persona a notificar: ALVARO MARCIALES CC 19.665.255

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: VEREDA EL ZUMBADOR, CORREGIMIENTO DE LA VICTORIA DE SAN ISIDRO – NO FUE POSIBLE CONTACTARLO – SE DESCONOCE LA DIRECCION

Funcionario que expide el acto administrativo: JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA

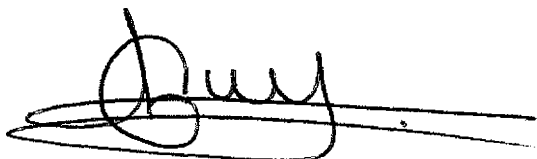
Cargo: JEFE OFICINA JURÍDICA

Recurso: no procede recurso

Mediante al presente aviso se procede de conformidad con los incisos 2° y 3° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación AUTO NO 210 DE 18 DE ABRIL 2017.

Es de advertir de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso con la copia íntegra del acto administrativo.

Atentamente,



GUILLERMO LUIS CONTRERAS OÑATE
Notificador de la Oficina Jurídica

Constancia de publicación

De acuerdo de lo preceptuado en el inciso 2 y 3 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011 la presente decisión Administrativa es fijada en cartelera de la Oficina Jurídica de Corpocesar desde las 8:00 am del día 20 Julio 2017 hasta las 6:00 pm del día 27 Julio 2017

AUTO N° 210
Valledupar, 18 ABR 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA EL SEÑOR ÁLVARO MARCIALES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.665.255 DE LA JAGUA DE IBIRICO”.

El jefe de la oficina jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de las leyes 99 de 1993, ley 1333 de 2009, procede a proferir el presente Acto Administrativo, con fundamento en los siguientes;

HECHOS

Que hasta esta Corporación fue allegada queja mediante la cual se pone en conocimiento la tala indiscriminada realizada en el predio La Esmeralda, ubicada en el corregimiento La Victoria de San Isidro de la Jagua de Ibirico, por parte de su propietario ÁLVARO MARCIALES, por lo que esta oficina decide ordenar visita de inspección técnica a través del auto No. 041 del 6 de 2017, con el fin de corroborar los hechos denunciados y determinar las posibles conductas contra la ley ambiental, comisionando para ello al Ingeniero Agrónomo NEFTALI VARÓN.

Que una vez realizada la visita, se allegó hasta esta oficina, informe de diligencia y control y seguimiento ambiental, del cual se extrajo lo siguiente:

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

- ... los árboles talados fueron 13 de los cuales 11 fueron derribados y aserrados en el predio La Esmeralda de propiedad del señor ÁLVARO MARCIALES.
- (...)
- El señor ALVARO MARCIALES presente en la diligencia, reconoció la infracción cometida, según él por desconocimiento, pero paradójicamente confirmó que hace parte de los protectores ambientales del programa “compensación forestal de la Serranía del Perijá”
- Los árboles talados oscilan entre 80 a 100 años de edad, con diámetros de 2,5 a 3 metros, y alturas entre 30 y 40 metros.
- El señor Marciales aduce que esos árboles los cortó para hacer una cabaña, la cual la hubiese podido construir máximo con dos (2) árboles, y según testigos el sacó la madera aserrada del predio en una camioneta en varios viajes realizados
- Que el señor ÁLVARO MARCIALES violó la normatividad ambiental, al no solicitar ante la autoridad ambiental un permiso de extracción mediante la presentación de un Plan de Aprovechamiento Forestal...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGALES

Que conforme al Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes Centros Urbanos, entre otras.

1

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 210 del 18 ABR 2017 POR MEDIO DEL
CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA EL SEÑOR
ÁLVARO MARCIALES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.665.255 DE LA JAGUA DE
IBIRICO.

Igualmente el numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, las que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente, de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, constituye infracción ambiental, la comisión de un daño al medio ambiente.

Que en todo caso, las sanciones ambientales podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, en los términos de la Ley 1333 de 2009.

En este orden de ideas, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental competente existiere mérito para dar apertura a una investigación, esta se adelantará mediante Acto Administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias Administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 18 de la ley en mención.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa tenemos que el señor ÁLVARO MARCIALES, al talar 11 árboles de diferentes especies, entre ellos, la especie Laurel (reportada en peligro crítico por el libro rojo), en una zona de reserva forestal, de conservación y compensación ambiental, vulnerando lo estatuido en el Artículo 20 y 21 del Decreto 1791 de 1996, generando un impacto ambiental y poniendo en riesgo la salud humana.

Lo anterior, constituye en este actuar, mérito suficiente para que este Despacho inicie investigación Administrativa de carácter ambiental en contra el señor ÁLVARO MARCIALES.

De esta manera, este Despacho adelantará la investigación de carácter ambiental sujetándose al debido proceso, comunicando de manera formal su apertura y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y ambientales.

En tal consideración se dispondrá la publicación del presente Acto Administrativo, a fin de garantizar la intervención de los ciudadanos de que trata el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

Que por lo anterior, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar,

J.

Continuación Auto No. 210 del 18 ABR 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA EL SEÑOR ÁLVARO MARCIALES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.665.255 DE LA JAGUA DE IBIRICO.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor ÁLVARO MARCIALES, identificado con la cédula de ciudadanía no. 19.665.255 de la Jagua de Ibirico

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como prueba el informe de visita de Inspección técnica realizado el día 23 de marzo de 2017, por el Ingeniero Agrónomo NEFTALI VARÓN.

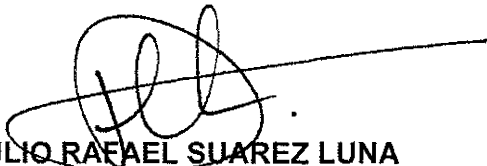
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del Acto Administrativo al señor ÁLVARO MARCIALES, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: MCG
Exp. Queja Vs Álvaro Marciales – Tala